



CMF PUBLICA LA NORMATIVA
QUE DETERMINA LA RELACIÓN ENTRE EL
CAPITAL BÁSICO Y LOS ACTIVOS TOTALES



COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

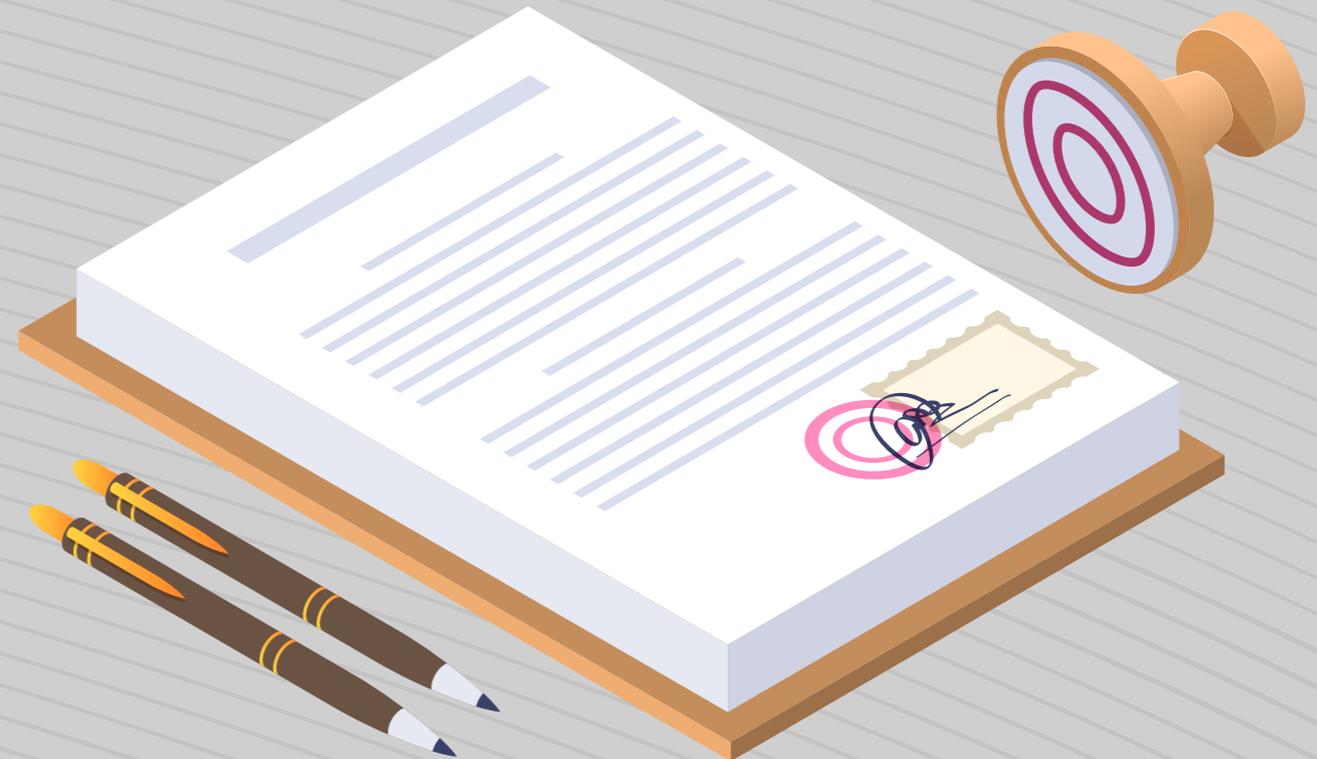
Octubre 2020

- ✓ La normativa actualiza la medición de la relación entre el capital básico y los activos totales (apalancamiento), en línea con la modificación de la LGB y las directrices de Basilea III.



Previo a la reciente modificación de la LGB

- ✓ El límite inferior de 3% para la razón de apalancamiento fue introducido en la regulación bancaria chilena en la reforma a la LGB de 1997 (artículo 66).
- ✓ La reciente modificación a la LGB en 2019 obliga a revisar y adecuar estas instrucciones a las mejores prácticas internacionales y a los cambios experimentados en otros cuerpos normativos relevantes.



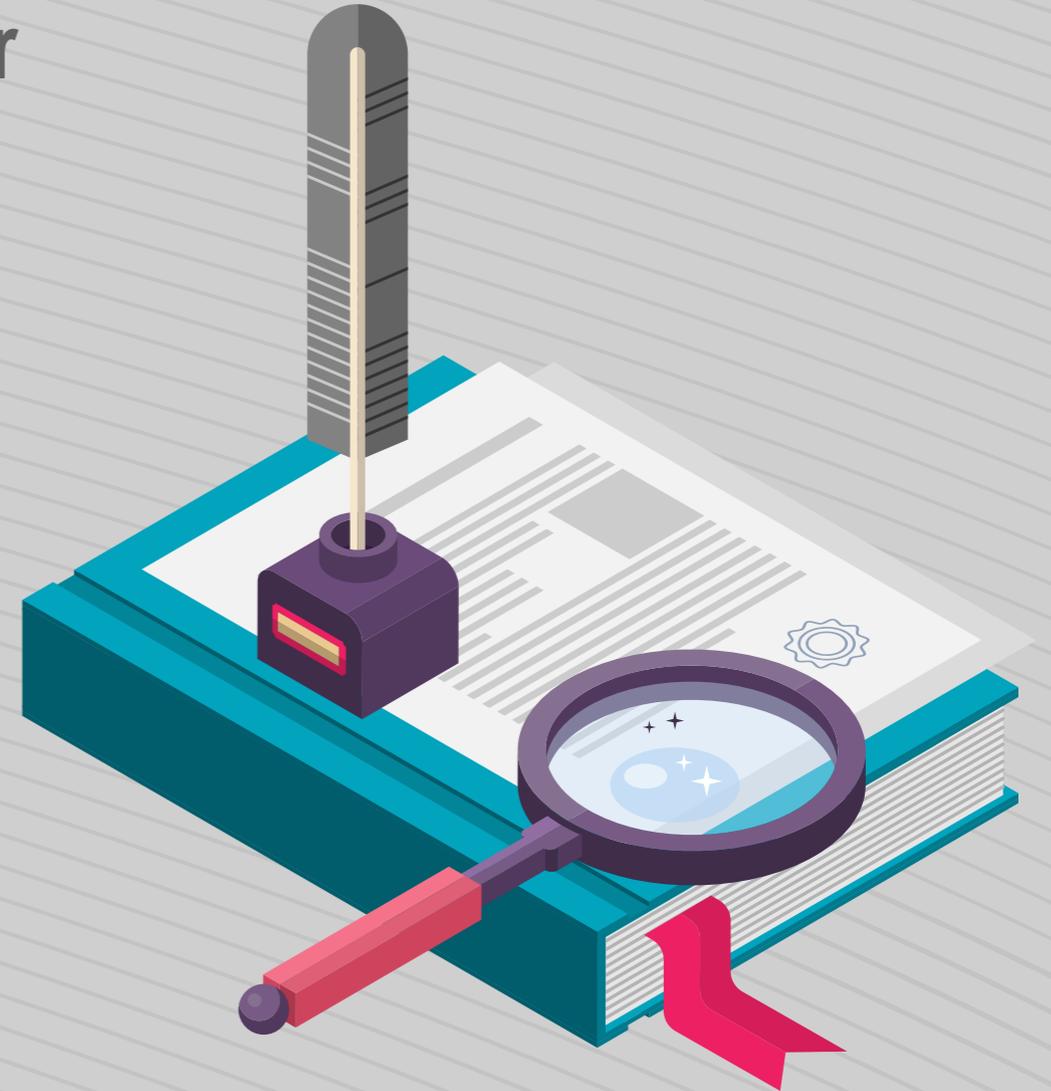
Propuesta normativa

- ✓ El artículo 66 de la LGB establece que el cociente entre el capital básico (numerador) y los activos totales (denominador) no podrá ser inferior a 3%.

$$\text{Coeficiente de apalancamiento} = \frac{\text{CET1}_6}{\text{Exposición} - \text{Ajustes sobre activos}} * 100$$

Numerador

- ✓ La norma considera la definición de capital básico establecido en el número 1 del Título II del Capítulo 21-1 (CET1_6), sobre patrimonio para efectos legales y reglamentarios de la Recopilación Actualizada de Normas (RAN). La métrica incluye deducciones que corresponden a partidas que no cuentan con la capacidad efectiva de absorber pérdidas no esperadas (goodwill, otros activos intangibles y activos netos por impuestos diferidos, entre otros).



Denominador

- ✓ Para el denominador, se toma como base los activos consolidados del Compendio de Normas Contables (CNC), incluyendo los siguientes ajustes:
 - A.** Restar los activos que han sido deducidos para el cálculo del capital básico (según el Capítulo 21-1 de la RAN),
 - B.** Agregar los equivalentes de crédito de los instrumentos derivados deduciendo los activos correspondientes a tales instrumentos (numeral 2.3 del Capítulo 21-6 de la RAN),
 - C.** Agregar los montos correspondientes a las exposiciones de los créditos contingentes (Anexo N°4 "Créditos Contingentes" del Capítulo 21-6 de la RAN),
 - D.** Restar las exposiciones en instrumentos financieros por cuenta propia a nombre de terceros que se encuentren dentro del perímetro de consolidación del banco y que cumplan las condiciones de compensación establecidas en el 5.5 del Capítulo 21-6 de la RAN.

Requerimientos adicionales

- ✓ La norma recoge lo consignado en el artículo 66 quáter de la LGB para exigir eventuales cargos regulatorios adicionales para bancos de importancia sistémica, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo 21-11 de la RAN.



Impacto

- ✓ Con datos a diciembre de 2018 se estima que, a nivel de sistema, el índice de apalancamiento se reduciría en aproximadamente un punto porcentual, sin que se observen incumplimientos del mínimo de 3% exigido en la Ley para ninguna institución.
- ✓ Por lo tanto, la presente normativa no tendría un impacto directo en términos de requerimientos adicionales de capital para los bancos del sistema.



Implementación y entrada en vigencia

- ✓ La norma tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2020, sin perjuicio de las disposiciones transitorias para el cálculo del capital regulatorio, contempladas en el Título V del Capítulo 21-1, sobre patrimonio para efectos legales y reglamentarios de la RAN, y las disposiciones transitorias para el requerimiento adicional de capital para bancos de importancia sistémica, establecido en el numeral 7 del Capítulo 21-11 de la RAN.





COMISIÓN
PARA EL MERCADO
FINANCIERO

Para mayores detalles visite www.cmfchile.cl